Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5150 - Decreto № 713 RECONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD ABORIGEN "LOS MORTERITOS-LAS CUEVAS" EL CARACTER DE SUJETO DE DERECHO Y DE PUEBLO INDIGENA PREEXISTENTE

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Reconocer a la comunidad aborigen "Los Morteritos-Las Cuevas", el carácter de sujeto de derecho y de pueblo indígena preexistente, con todos los derechos y obligaciones que acuerdan el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y Ley 23.302 y modificatorias.
- ARTICULO 2.- Declarar que el territorio Comunitario "Los Morteritos-Las Cuevas" tiene el carácter de inenajenable, instransmisible, inembargable e imprescriptible y que no serán objeto de ninguna imposición tributaria provincial ni municipal.
- ARTICULO 3.- La Provincia de Catamarca fomentará que las condiciones sociales y económicas, como así las costumbres y tradiciones que la rigen, sean ampliamente respetadas y promovidas, preservando que las características etno culturales de dicha comunidad perduren en toda su identidad. El Estado Provincial proveerá que la comunidad "Los Morteritos-Las Cuevas" tenga acceso a iguales y particularizadas condiciones de salud pública, educación, trabajo y vivienda que el resto de los habitantes del territorio provincial.
- ARTICULO 4.- Reconocer que la comunidad aborigen "Los Morteritos-Las Cuevas", tiene la propiedad del territorio que ancestralmente ocupan, el cual se encuentra sito en el Distrito Termas de Villa Vil (en el norte del Dpto. Belén).
- ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Administración General de Catastro y Escribanía Mayor de Gobierno, determinará, previa constatación y resguardo de derecho reales contenidos en títulos perfectos, la mensura y hará entrega del título dominial de la propiedad comunitaria del territorio ancestralmente ocupado por la Comunidad "Los Morteritos-La Cuevas".

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:51:22

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa